

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado (CESIONARIO HNOS. BEDOYA ROBLES Y CIA S.EN C.), CONTRA EL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2022- 00095-00. Informándole que se presentó liquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 22 de marzo de 2023



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintidós (22) marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por (CESIONARIO HNOS. BEDOYA ROBLES Y CIA S.EN C.), CONTRA EL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2022- 00095-00.

I. Asunto: Liquidación del crédito, solicitud de medida cautelar, además se presentó cesión crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

**Demandante: JULIAN MIRANDA QUEVEDO Y OTROS y/o INVERSIONES HERMANOS
BEDOYA ROBLES CÍA S. en C.**

Demandado: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO - BOLÍVAR

Acción: EJECUTIVO LABORAL.

Radicación: 13-468-31-89-002-2022-00095-00.

CAPITAL					\$ 43.462.659
FECHA INICIO LIQUIDACIÓN					08-nov-2006
FECHA DE CORTE DE LIQUIDACIÓN					14-mar-2023
DÍAS DE MORA					5.970
2008	Enero	31-ene-2008	32,75%	449	
	Febrero	29-feb-2008	32,75%	29	
	Marzo	31-mar-2008	32,75%	31	\$ 19.850.000
	Abril	30-abr-2008	32,88%	30	
	Mayo	31-may-2008	32,88%	31	
	Junio	30-jun-2008	32,88%	30	\$ 3.563.000
	Julio	31-jul-2008	32,27%	31	
	Agosto	31-ago-2008	32,27%	31	
	Septiembre	30-sep-2008	32,27%	30	\$ 3.535.000
	Octubre	31-oct-2008	31,53%	31	
	Noviembre	30-nov-2008	31,53%	30	
	Diciembre	31-dic-2008	31,53%	31	\$ 3.454.000
2009	Enero	31-ene-2009	30,71%	31	
	Febrero	28-feb-2009	30,71%	28	
	Marzo	31-mar-2009	30,71%	31	\$ 3.291.000
	Abril	30-abr-2009	30,42%	30	
	Mayo	31-may-2009	30,42%	31	
	Junio	30-jun-2009	30,42%	30	\$ 3.296.000
	Julio	31-jul-2009	27,98%	31	
	Agosto	31-ago-2009	27,98%	31	
	Septiembre	30-sep-2009	27,98%	30	\$ 3.065.000
	Octubre	31-oct-2009	25,92%	31	
	Noviembre	30-nov-2009	25,92%	30	
	Diciembre	31-dic-2009	25,92%	31	\$ 2.840.000
2010	Enero	31-ene-2010	24,21%	31	
	Febrero	28-feb-2010	24,21%	28	
	Marzo	31-mar-2010	24,21%	31	\$ 2.595.000
	Abril	30-abr-2010	22,97%	30	
	Mayo	31-may-2010	22,97%	31	
	Junio	30-jun-2010	22,97%	30	\$ 2.489.000
	Julio	31-jul-2010	22,41%	31	
	Agosto	31-ago-2010	22,41%	31	
	Septiembre	30-sep-2010	22,41%	30	\$ 2.455.000
	Octubre	31-oct-2010	21,32%	31	
	Noviembre	30-nov-2010	21,32%	30	
	Diciembre	31-dic-2010	21,32%	31	\$ 2.336.000
2011	Enero	31-ene-2011	23,42%	31	
	Febrero	28-feb-2011	23,42%	28	
	Marzo	31-mar-2011	23,42%	31	\$ 2.510.000
	Abril	30-abr-2011	26,54%	30	
	Mayo	31-may-2011	26,54%	31	
	Junio	30-jun-2011	26,54%	30	\$ 2.876.000
	Julio	31-jul-2011	27,95%	31	
	Agosto	31-ago-2011	27,95%	31	
	Septiembre	30-sep-2011	27,95%	30	\$ 3.062.000
	Octubre	31-oct-2011	29,09%	31	

	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$ 3.604.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 3.377.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 3.413.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 2.286.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 1.080.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 1.097.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 1.052.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 1.076.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 1.072.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 984.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 1.071.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 1.026.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 1.058.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 1.015.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 1.035.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 1.027.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 988.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 1.011.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 970.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 998.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 984.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 916.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 996.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 961.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 994.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 960.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 994.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 996.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 964.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 984.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 948.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 973.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 963.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 916.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 973.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 928.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 931.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 897.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 929.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 939.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 912.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 928.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 885.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 893.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 885.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 811.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$ 890.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$ 856.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$ 880.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$ 851.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$ 877.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$ 881.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$ 850.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$ 872.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$ 854.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$ 893.000

2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$ 904.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$ 849.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$ 949.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$ 950.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$ 1.018.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$ 1.022.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$ 1.104.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$ 1.156.000
	Septiembre	30-sep-2022	33,25%	30	\$ 1.188.000
	Octubre	31-oct-2022	34,92%	31	\$ 1.289.000
	Noviembre	30-nov-2022	36,67%	30	\$ 1.310.000
	Diciembre	31-dic-2022	39,46%	31	\$ 1.457.000
2023	Enero	31-ene-2023	43,26%	31	\$ 1.597.000
	Febrero	28-feb-2023	45,27%	28	\$ 1.509.000
	Marzo	31-mar-2023	46,26%	14	\$ 771.000
	Abril	30-abr-2023		-	\$ -
	Mayo	31-may-2023		-	\$ -
	Junio	30-jun-2023		-	\$ -
	Julio	31-jul-2023		-	\$ -
	Agosto	31-ago-2023		-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2023		-	\$ -
	Octubre	31-oct-2023		-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2023		-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2023		-	\$ -
					\$ 205.878.000

CAPITAL	\$ 43.462.659
TOTAL INTERESES MORATORIOS (01-03-2020 A 09-03-2023)	\$ 205.878.000
AGENCIAS EN DERECHO MONORARIOS PROFESIONALES (15%)	\$ 37.401.099
TOTAL A PAGAR	\$ 286.741.758

	Noviembre	30-nov-2011	29,09%	30	
	Diciembre	31-dic-2011	29,09%	31	\$ 3.187.000
2012	Enero	31-ene-2012	29,88%	31	
	Febrero	29-feb-2012	29,88%	29	
	Marzo	31-mar-2012	29,88%	31	\$ 3.229.000
	Abril	30-abr-2012	30,78%	30	
	Mayo	31-may-2012	30,78%	31	
	Junio	30-jun-2012	30,78%	30	\$ 3.326.000
	Julio	31-jul-2012	31,29%	31	
	Agosto	31-ago-2012	31,29%	31	
	Septiembre	30-sep-2012	31,29%	30	\$ 3.418.000
	Octubre	31-oct-2012	31,34%	31	
	Noviembre	30-nov-2012	31,34%	30	
	Diciembre	31-dic-2012	31,34%	31	\$ 3.424.000
2013	Enero	31-ene-2013	31,13%	31	
	Febrero	28-feb-2013	31,13%	28	
	Marzo	31-mar-2013	31,13%	31	\$ 3.336.000
	Abril	30-abr-2013	31,25%	30	
	Mayo	31-may-2013	31,25%	31	
	Junio	30-jun-2013	31,25%	30	\$ 3.386.000
	Julio	31-jul-2013	30,51%	31	
	Agosto	31-ago-2013	30,51%	31	
	Septiembre	30-sep-2013	30,51%	30	\$ 3.342.000
	Octubre	31-oct-2013	29,78%	31	
	Noviembre	30-nov-2013	29,78%	30	
	Diciembre	31-dic-2013	29,78%	31	\$ 3.262.000
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	31	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	28	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	31	\$ 3.159.000
	Abril	30-abr-2014	29,45%	30	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	31	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	30	\$ 3.191.000
	Julio	31-jul-2014	29,00%	31	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	31	
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	30	\$ 3.177.000
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	31	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	30	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	31	\$ 3.151.000
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	31	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	28	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	31	\$ 3.089.000
	Abril	30-abr-2015	29,06%	30	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	31	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	30	\$ 3.149.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30	\$ 3.165.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 3.177.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$ 3.190.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$ 3.329.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$ 3.497.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	

Documento de +57 302 2904365

 SOPORTE TECNICO <abedoyac@hotmail.com>

Mar 14/03/2023 5:42 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

Liquidaciones Créditos INVERSIONES BEDOYA20.pdf;

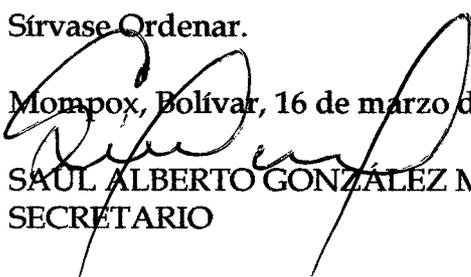
Liquidaciones Créditos INVERSIONES BEDOYA20.pdf

Enviado desde mi HUAWEI Y9a

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral, adelantado por Lizzeth Paola Moncada Moncada contra Municipio de Mompox, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00275-00.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 16 de marzo de 2023


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Lizzeth Paola Moncada Moncada contra Municipio de Mompox, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00275-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a resolver a imprimir el trámite de rigor al proceso de marras.

II. Antecedentes: Advierte el Despacho que la parte ejecutante, mediante memorial que antecede, se permitió incoar recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 18 de noviembre de 2022, mediante la cual se rechazó de plano la demanda.

III. Consideraciones: Antes de entrar a resolver sobre los recursos impetrados por la parte ejecutante, el Despacho de manera oficiosa, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del CGP, el cual señala "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*".

En virtud de lo anterior, esta agencia judicial en ejercicio del control de legalidad antes citado, advierte que contrario a lo señalado en la providencia que rechazó de plano la demanda, la resolución aportada como título de recaudo ejecutivo No.017 del 22 de enero de 2019, tiene inmersas las constancias de ejecutoria y de ser primera copia de su original y de prestar mérito ejecutivo al reverso del ultimo folio, de dicho acto administrativo, es decir que contrario a lo señalado en la providencia del del 18 de noviembre de 2022, la resolución aportada como título ejecutivo, reúne los requisitos básicos y esenciales previstos en el artículo 100 del C.P.T y S.S y 422 del C.G.P, en cuanto a que la obligación que se deprecia por parte del extremo ejecutante, tuvo origen en una relación de trabajo, la cual consta en documento proveniente del deudor, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se declarará la ilegalidad de lo resuelto en el numeral tercero del la parte resolutive de la providencia tantas veces mencionada, para en su lugar disponer librar el mandamiento de pago deprecado.

Es decir, que las anteriores formalidades permiten inferir con suficiencia, el cumplimiento de los requisitos que exige la Jurisprudencia de los Altos Tribunales, por lo que se accederá a librar el mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo expuesto y siendo competente para conocer este asunto en razón de su naturaleza, la calidad, domicilio de las partes, y la cuantía, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompo, Bolívar,

RESUELVE:

Primero: En virtud del control de legalidad ejercido dentro del proceso de marras, se deja se invalida lo resuelto en el artículo tercero de la providencia calendada 18 de noviembre de 2022 y en su lugar se dispone librar mandamiento de pago a favor de Lizzeth Paola Moncada Moncada, identificada con CC No. 1.050.064.908 y en contra del municipio de San Martín de Loba, Bolívar, identificado con Nit 800043486-2, por la suma de \$21.422.956, por los conceptos indicados en la parte considerativa de esta providencia, conservando su validez los demás artículos de la providencia supradicha.

Segundo: Notifíquese personalmente de este proveído y de la providencia calendada 18 de noviembre de 2022, al municipio de San Martín de Loba, Bolívar, a través del correo electrónico alcaldia@sanmartindeloba-bolivar.gov.co y/o a través del correo electrónico contactenos@sanmartindeloba-bolivar.gov.co, los cuales han sido suministrados por el togado ejecutante, indicando bajo la gravedad de juramento que esos son los correos que utiliza el ente territorial en sus comunicaciones, el cual obtuvo del membrete con que rotula la alcaldía demandada sus oficios, haciéndole entrega de copia auténtica de la demanda, de los anexos y de esta providencia, concediéndosele el término de Cinco (5) días para que pague y Diez (10) días para que descorra el traslado de la demanda, en el que podrá proponer los medios de defensa que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a su notificación.

De igual manera se le concede el término de Tres (3) días para que comparezca al proceso.

Tercero: Para los efectos de la notificación ordenada en el artículo anterior dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual establece *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



presentada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en cuantía de \$7.172.342.89, en ese mismo auto se estableció en el numeral segundo de la parte resolutive, que el crédito perseguido a la fecha del auto, asciende a la suma de \$47.794.063.36, ordenándose la ampliación de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de marras, en la suma de \$6.791.172.65.

De igual manera se pudo establecer que el 23 de noviembre del año 2022, se canceló en favor de la parte ejecutante el deposito judicial No.412430000079486 por valor de \$40.119.656.91, es decir, que con este pago, no se canceló la totalidad del crédito, el cual como viene dicho haciende a la suma de \$47.794.063.36, quedando un saldo por cancelar en favor del extremo ejecutante en la suma de \$7.674.406.45.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado no dará por terminado el proceso de marras por pago total de la obligación, ni dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, hasta tanto no se satisfaga la totalidad de la liquidación del crédito aprobada por esta judicatura.

Ahora bien en cuanto a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, se accede a requerir al banco de Bogotá de la ciudad de El Banco Magdalena, para que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar que les fue comunicada mediante oficio No.0447 y 0448 del 23 de abril de 2021, las cuales se encuentran vigentes, de conformidad a lo señalado en providencia del 21 de noviembre de 2022, mediante la cual se amplió la medida cautelar y se ordenó mantener el turno aclarando que el saldo a esa fecha por pagar es de \$7.674.406.72.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley.

Resuelve:

Primero: No dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Requerir al banco de Bogotá de la ciudad de El Banco Magdalena, para que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar que les fue comunicada mediante oficio No.0447 y 0448 del 23 de abril de 2021, las cuales se encuentran vigentes, de conformidad a lo señalado en providencia del 21 de noviembre de 2022, mediante la cual se amplió la medida cautelar y se ordenó mantener el turno aclarando que el saldo a esa fecha por pagar es de \$7.674.406.72.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral adelantado por Nilton Torrecilla Ortiz y Enedis María Hernández Centeno contra la Empresa Social del Estado ESE Hospital Local San Martín de Loba, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2020-00253-00, informándole que se encuentra para resolver memorial presentado por las partes.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 17 de marzo de 2023

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral propuesta por Nilton Torrecilla Ortiz y Enedis María Hernández Centeno contra la Empresa Social del Estado ESE Hospital Local San Martín de Loba, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2020-00253-00

I. Asunto: Entra el Despacho a resolver sobre las solicitudes elevadas por los extremos de la litis.

II. Antecedentes: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, pudiéndose apreciar que la doctora Noralvis Arroyo Cerpa, actuando en calidad de gerente de la ESE ejecutada, presenta solicitud de terminación de proceso por entrega de título y devolución de remanente.

Por su parte, el apoderado judicial del extremo ejecutante, mediante memorial que antecede solicita se requiera al banco de Bogotá de la ciudad de El Banco Magdalena, parta que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar que les fue comunicada mediante oficio No.0447 y 0448 del 23 de abril de 2021, las cuales indica se encuentran vigentes conforme a lo señalado en providencia del 21 de noviembre de 2022, mediante la cual se amplió la medida cautelar y se ordenó mantener el turno aclarando que el saldo a esa fecha por pagar es de \$7.674.406.72.

Seguidamente entra el Despacho a resolver de fondo sobre lo pretendido, previas las siguientes,

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar que el artículo 73 del CGP, trata del derecho de postulación, estableciendo que *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*.

Observada la foliatura, tenemos que doctora Noralvis Arroyo Cerpa, en calidad de gerente de la ESE ejecutada, carece de derecho de postulación, pues no acredita la calidad de abogada, además de que no estamos frente a uno de los casos donde la ley les faculta para litigar directamente.

A pesar de lo anterior, teniendo en cuenta que manifiesta que el proceso se encuentra cancelado en su integridad, de manera oficiosa el Despacho hará el estudio pertinente a fin de establecer la veracidad de lo dicho por la gerente de la ESE ejecutada.

Revisada la foliatura, se pudo determinar, que mediante providencia calendada 21 de noviembre de 2022, esta agencia judicial, aprobó liquidación adicional del crédito